

Caja 6

	MINTRABAJO	No. Radicado	06Ei201833210000002920
		Fecha	2018-09-06 08:58:45 am
Remitente	INSPECCIÓN BUENAVENTURA		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
<small>COR06Ei201833210000002920</small>			

9076909

001137

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)

38

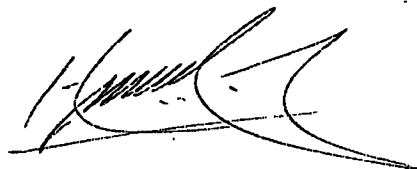
Buenaventura, 31 de Agosto de 2018

Señor
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: **Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva.**

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato del asunto relacionado Constancia de Deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **PRACTICOS MARITIMOS S.A.S "PRACTIMAR" Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.** (Constancia de Registro No. 00018 del 31/08/ 2018, en 12 folios).


Atentamente,



HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPP
Inspector de Trabajo

ya hecho 15243-5
CJB

15243_5

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo de Buenaventura D.E.**

Número 00018

IUDAD:	Buenaventura D.E.	FECHA:	31	08	2018	HORA	2:20 p.m.
---------------	-------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHON FRANKLY GARIBELLO QUIJANO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No.94.443594		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDICATO SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Cra. 5ª. No.1-38, Oficina 201 Edificio Almirante (Los Toneles)		
No. TELÉFONO	2417718	Correo Electrónico	snttsubdirectivabuenaventura@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PRACTICOS MARITIMOS S.A.S "PRACTIMAR"					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA-SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA					
CUYA VIGENCIA ES	30 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	5	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO

Inspector de Trabajo 2003-13 de Buenaventura


JHON FRANKY GARIBELLO Q.

El Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA**

Subdirectiva Buenaventura

Buenaventura Valle, 31 de agosto del 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Inspectores de Trabajo y Seguridad Social
Buenaventura
E.S.D

31 AGO 2018
1 Folio - Ganexos
2:00 pm
[Handwritten signature]

ASUNTO: ENTREGA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PRACTICOS MARITIMOS S.A.S PRACTIMAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente remitiendo a usted, ante su despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, copia de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO EN 9 FOLIOS CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA PRACTICOS MARITIMOS S.A.S PRACTIMAR Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.**

Atentamente

JUNTA DIRECTIVA SNTT BUENAVENTURA

[Handwritten signature]
JHON FRANKLY GARIBELLO QUIJANO
C.C. No. 94.443.594
Presidente SNTT B/tura

[Handwritten signature]
MARTHA ISABEL ANGULO C.
C.C. No. 66.744.599
Secretaria SNTT B/tura

**PRACTICOS MARITIMOS
PRACTIMAR "SAS"**

**SNTT
SUBDIRECTIVA B/TURA**

**CONVENCION COLECTIVA DE
TRABAJO ENTRE PRACTICOS
MARITIMOS SAS "PRACTIMAR SAS"**

Y

**EL SINDICATO NACIONAL TRABAJADORES
DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA
DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
COLOMBIA
SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA**

4/12/11

Walter

Jose

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Don C. E. J.

[Signature]

MMA 2

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA PRACTICOS MARITIMOS SAS "PRACTIMAR SAS" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT- SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA

En Buenaventura, Valle del Cauca, siendo el día 30 de agosto del 2018, entre los suscritos, los miembros de la comisión negociadora PRACTICOS MARITIMOS SAS "PRACTIMAR SAS" Capitán CARLOS ARTURO VICTORIA BOTERO Pilotos Practico, MARIA FERNANDA BERNAL Representante legal y gerente, NESTOR RAUL CANO RESTREPO Asesor Jurídico de la empresa, por los trabajadores negociadores JOSE YEISON PALMA VIVEROS, JOSE CASTRO PALMA Y WALTER TORRES RAMIREZ, en su calidad de miembros de la comisión negociadora del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, los señores JUAN CARLOS ESTUPIÑAN JARAMILLO, CARLOS HUMBERTO CALLEJAS SANDOVAL, SILFREDO HURTADO VALLECILLA, EDWARD LONDOÑO, LUIS ALONSO MENDOZA Y MARTHA ISABEL ANGULO CANDELO , se ha convenido celebrar la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO contenida en los capítulos y artículos que a continuación se transcriben.

fel
Walter
St...
Juan C. E.

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo comprende los siguientes capítulos y artículos:

ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO AL SINDICATO. PRACTIMAR. Reconoce y reconocerá al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT DE COLOMBIA" como representante de los trabajadores afiliados a esta, con registro de inscripción N.003 del día 14 del mes noviembre del año 2008, sindicato de primer grado y de industria, este reconocimiento se hace extensivo a las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado nacionales o internacionales a las cuales esté afiliada SNTT DE COLOMBIA.

[Handwritten signature]

ARTICULO 2º. COMITÉ DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE LA EMPRESA: En vista de que el sindicato nacional de trabajadores de rama y servicio de la industria del transporte y logística de Colombia, SNTT DE COLOMBIA, representa todos los sectores del transporte, SNTT DE COLOMBIA Subdirectiva Buenaventura, nominará un Comité de trabajadores de PRACTIMAR. De las diferentes situaciones a tratar con PRACTIMAR. Este comité estará integrado por 2 miembros principales y 2 suplentes, todos trabajadores de PRACTIMAR. Afiliados a SNTT DE COLOMBIA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 3º. GARANTÍAS SINDICALES: PRACTIMAR. efectuará el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a cada uno de sus trabajadores afiliados a SNTT DE COLOMBIA Subdirectiva Buenaventura y a los que sean beneficiarios de la convención colectiva de trabajo que suscriban las partes, los dineros serán consignados a la cuenta bancaria en la forma que le indique SNTT DE COLOMBIA Subdirectiva Buenaventura, dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Interno de SNTT DE COLOMBIA.

ARTICULOS 4º. PERMISOS SINDICALES. Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de SNTT DE COLOMBIA y para fortalecer los procesos de diálogo Social en la compañía, PRACTIMAR. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, La empresa concederá los permisos sindicales remunerados en días laborales siempre y cuando la ausencia de ese trabajador sindicalizado no interfiera en el buen desarrollo de las actividades de la empresa.

Parágrafo 1: SNTT de Colombia subdirectiva Buenaventura notificará al menos con cinco (5) días calendario de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Gestión Humana.

Parágrafo 2: La empresa PRACTIMAR, notificara por medio escrito y con tres días de anticipación la respuesta a los permisos sindicales de los trabajadores afiliados a SNTT DE COLOMBIA subdirectiva Buenaventura.

ARTICULO 5º. INFORMACIÓN A SNTT DE COLOMBIA. Con el fin de garantizar el Diálogo social en la compañía, dos de cuyos componentes son la consulta y el intercambio de información, PRACTIMAR. Entregará a SNTT DE COLOMBIA Subdirectiva Buenaventura la siguiente información:

- ❖ Mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento con su respectivo salario.
- ❖ Semestralmente reporte de los beneficios convencionales entregados.
- ❖ Semestralmente, número de empleados que recibieron beneficios convencionales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
 J. Pol
 W. Torres
 J. C. C.
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

MARIST P

ARTÍCULO 6º. DOTACIÓN DE CARTELERA: A la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **PRACTIMAR**. Suministrará a SNTT de Colombia subdirectiva Buenaventura una cartelera y asignará un sitio visible para su ubicación al interior de las instalaciones de la empresa, esta con fin de informar a los trabajadores las actividades y comunicaciones propias de la actividad sindical.

ARTÍCULO 7º. SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES: PRACTIMAR. Respetará las garantías laborales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, así como el "contrato realidad" y los demás derechos y principios del derecho laboral y en caso de sustitución patronal no se afectarán derechos del trabajador.

ARTICULO 8º MODALIDAD CONTRACTUAL. PRACTIMAR. Mantendrá la vinculación de sus trabajadores con modalidad de contrato permitidos por ley, acorde al C.S.T.

PRACTIMAR S.A.S, podrá contratar trabajadores a término fijo inferior a un año y únicamente podrán prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación deberá ser a término indefinido.

ARTÍCULO 9º ESCALAFÓN Y SALARIOS. La Empresa a partir de la firma de la presente convención reconocerá y pagara a los trabajadores el incremento salarial cada año, acorde al mismo porcentaje que se determine por el Gobierno Nacional o por la ley.

ARTÍCULO 10º. JORNADA LABORAL. La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales; ningún trabajador será programado para trabajar más de 12 horas extras semanales.

Parágrafo: los horarios de los trabajadores del área operativa:

- Desde las 06:00 hasta 14:00 horas.
- Desde las 14:00 hasta 22:00 horas.
- Desde las 22:00 hasta 06:00 horas.

La divulgación de los turnos será dada con una antelación no inferior a una (1) semana.

Gal
Walle
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dentro de los turnos no se permitirá el fenómeno del fraccionamiento o interrupción de estos en relación con la jornada laboral de los trabajadores. Los reconocimientos en horas extras o recargos se harán de conformidad como lo estipula la ley.

ARTICULO 11 22°. AUXILIO DE ANTEOJOS. A los trabajadores beneficiarios que hubiesen superado el período de prueba contractual a quienes les sean formulados anteojos por parte de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por PRACTIMAR., esta les reconocerá y pagará, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000), previa presentación de la formula.

ARTICULO 12 25° LICENCIA DE CONDUCCION. A partir de la firma de la presente convención PRACTIMAR. Reconocerá el valor de la renovación o Re categorización de la licencia de conducción de todos los trabajadores que hayan superado el periodo de prueba por un valor de cincuenta mil pesos m/te (\$ 50.000), que la licencia sea un requisito para cumplir sus actividades laborales como trabajador PRACTIMAR.

PRACTIMAR desembolsara este dinero previa solicitud del trabajador con los respectivos soportes.

ARTICULO 13 27°. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores afiliados a SNTT DE COLOMBIA subdirectiva BUENAVENTURA que tenga vínculo laboral con PRACTIMAR.

ARTÍCULO 14 28°. PROCESO DISCIPLINARIO: La empresa PRACTIMAR. Se ceñirá en materia disciplinaria a los parámetros establecidos en la Constitución Política en consideración al pronunciamiento dado en la Sentencia C-593 de 2014, en donde se privilegie el derecho de defensa y el debido proceso, cuyos ejes serán los siguientes.

Una vez conocida la presunta falta cometida por el trabajador(a) afiliado a SNTT, este será citado (a) por escrito, junto con un representante de SNTT, a descargos dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, previa valoración de los hechos la cual indicará si se realizará o no dicha diligencia. Para la diligencia de descargos si hubiere lugar a ello, no mediará un término menor de tres (3) días hábiles, debiéndosele trasladar con la citación las pruebas que fundamentan los cargos formulados, de esta comunicación se le dará traslado simultaneo a SNTT de Colombia subdirectiva Buenaventura. En todos los casos deberá preservarse el principio que exista un término para que el trabajador presente sus descargos, controvierta las pruebas en su contra y entregue aquellas que sustenten sus descargos. Una vez surtidos los procedimientos anteriores la PRACTIMAR. Deberá

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Pab', 'WAP', 'Jm C.E.', and several illegible scribbles.]

emitir un pronunciamiento definitivo mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta, si hubiere lugar a ello, decisión que deberá producirse dentro de los cinco (05) días hábiles después de surtido el procedimiento. En todos los casos el trabajador podrá controvertir las decisiones sancionatorias mediante la utilización del recurso de apelación ante la gerencia de la empresa, recurso que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión. El recurso de apelación será resuelto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.

De la diligencia de descargos se levantara un acta y esta se realizará con la participación del funcionario que adelanta la investigación, el trabajador afiliado y dos (2) representantes de SNTT DE COLOMBIA. Esta diligencia constara por escrito y en ella el trabajador tendrá la oportunidad de dar las explicaciones sobre los hechos ocurridos, las pruebas que tengan, las pruebas que solicite; Los delegados de SNTT DE COLOMBIA también participaran en la diligencia. Copia de esta acta se entregara al trabajador y a la organización sindical.

Si la Empresa incurriere en violación del presente proceso disciplinario, será nula su actuación y sin efecto la sanción o amonestación impuesta al trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apelaciones suspenden los efectos de la sanción o el despido, hasta que esta sea resuelta en segunda instancia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La prueba de alcoholemia en todos los casos se hará en conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico Forense para la determinación del grado de embriaguez Aguda Resolución No. 001183 del 14 de Diciembre de 2005 de medicina legal, con la versión vigente al momento de la presentación del pliego de peticiones.

ARTÍCULO 15 29°. EN CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA EMPRESA: en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la empresa sin justa causa comprobada, se le pagarán al trabajador despedido su indemnización legal, esto acorde a la modalidad contractual que se tenga con el mismo.

Y en el evento del que el trabajador despedido este afiliado al sindicato, la empresa notificará a este dos días hábiles con anterioridad

ARTICULO 16 31°. AUXILIO DE TRANSPORTE. En los horarios nocturnos Entre 22:00 Pm y las 06 am, la empresa suministrara a los trabajadores que hayan terminado su turno y hayan realizado maniobra el vehículo de propiedad de la empresa, vehículo este que realizara dicho recorrido sobre la autopista Simón bolívar hasta el centro comercial VIVA BUENAVENTURA, o almacenes éxito.

19/12/11
4
Pal
Walter
S.H.
J.M.C.E.
Eduardo
J.
C.
S.H.
S.H.
S.H.

17/11/11
7

ARTICULO 17 32°. SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE EN EL TRABAJO. La empresa continuara implementando una alta y eficiente política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional orientada a garantizar la seguridad industrial, higiene y salud en el trabajo, la integridad física y psicosocial de todos los trabajadores que prestan sus servicios por y para la empresa dentro de sus instalaciones y fuera de ella, para evitar los riesgos de accidente y/o enfermedades profesionales que puedan sobrevenir con causa u ocasión de sus actividades laborales en el trabajo. La salud Ocupacional en la Empresa entre otras tendrá como actividades prioritarias: la capacitación técnica y profesional de sus trabajadores, el fortalecimiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, determinando mediante métodos científicamente válidos, el impacto de las acciones preventivas sobre los factores de riesgo y la salud de los trabajadores, entre otras la reubicación de los que así lo requieran por recomendación médica. La Empresa publicará en los sitios y lugares de trabajo, información sobre riesgos laborales que puedan amenazar la salud y seguridad de los trabajadores en desarrollo de sus actividades de trabajo.

Parágrafo Primero: PRACTIMAR SAS. Continuaría suministrando un lugar para que los trabajadores realicen sus pausas activas mientras esperan el inicio de sus operaciones.

Parágrafo Segundo: PRACTIMAR. Aplicara la ley de otorgar dos (2) horas dedicadas a la recreación o capacitación dentro de la Jornada laboral de 48 horas semanales

ARTICULO 18 33°. UNIFORMES Y CALZADOS. PRACTIMAR SAS. Se compromete a continuar entregando a sus trabajadores la dotación que ordena la ley, acorde a la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 19 34°. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. La Empresa de común acuerdo con SNTT, revisará y actualizará en concordancia con las disposiciones legales vigentes, el reglamento interno de trabajo de la Empresa y el Reglamento de higiene y Seguridad industrial, que actualmente rige, en un plazo no superior a sesenta días posteriores a la firma de éste acuerdo.

ARTÍCULO 20 35°. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR PACTOS COLECTIVOS: Mientras tenga vida jurídica SNTT DE COLOMBIA, la Empresa no podrá presentar, ni para trabajadores sindicalizados ni para trabajadores no sindicalizados, programas de Beneficios sociales (por ser una forma de aplicar un pacto Colectivo), o plan de beneficios.

ARTÍCULO 21 36°. NORMATIVAS DE LEY: A la firma de la presente convención, la empresa garantiza que se acogerá y respetará los estatutos de SNTT DE COLOMBIA, Subdirectiva Buenaventura, las nuevas disposiciones laborales, económicas, políticas, sociales en la que están comprometidos el estado colombiano, el gobierno, los empresarios en el contexto nacional e internacional aquí relacionados: pacto mundial

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Pae', 'W. Torres', 'J. C. C.', and several illegible signatures.]

global de las empresas y respeto normas, acuerdos, pactos nacionales e internacionales. y los convenios y tratados de la OIT.

ARTÍCULO 22 . INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION. La Empresa editará y distribuirá ocho (8) folleto de la presente Convención, dentro de los primeros treinta (30) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores que serán distribuidos así:

1 a la empresa, 1 en Cartelera; 1 al Sindicato y los cinco correspondientes a los trabajadores de practimar que a la fecha se encuentran afiliados a SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

ARTICULO 23. VIGENCIA DE LA CONVENCION. La vigencia de la convención resultante de la negociación del presente pliego tendrá una vigencia de un año contados desde la firma de la convención.

RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR PARTE DE SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA: Al señor Esteban Barboza Palencia. Presidente Nacional de SNTT, Alfredo Medina. Tesorero de SNTT- NACIONAL, al abogado de SNTT-COLOMBIA, Jorge Arturo Rivera , LUIS ALONSO MENDOZA y EDWAR LONDOÑO.

RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR PARTE DE LA EMPRESA PRACTICOS MARITIMOS SAS "PRACTIMAR SAS: Al capitán: ORLANDO MADRID TRUJILLO, Piloto Práctico, AURA YANETH MOSQUERA. Asesora Contable, al Capitan: ANTONIO MARIA RODRIGUEZ CASTELLANOS, Piloto Practico

Comisión negociadora por los Trabajadores

Jose Yelson Palma
JOSE YEISON PALMA

Jose Castro Palma
JOSE CASTRO PALMA

Walter Torres Ramirez
WALTER TORRES RAMIREZ


Por los asesores por parte del sindicato SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Martha Isabel Angulo Candeho
MARTHA ISABEL ANGULO CANDELO

Juan Carlos Estupiñan
JUAN CARLOS. ESTUPIÑAN

Handwritten marks at top right corner.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including "p.m.c.", "Walter", and several illegible signatures.



SILFREDO HURTADO VALLECILLA



CARLOS HUMBERTO CALLEJAS

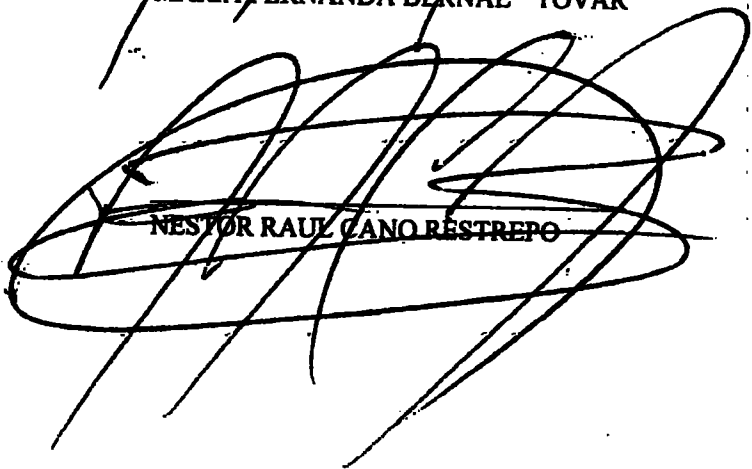
Por la empresa PRACTICOS MARITIMOS "SAS"



MARIA FERNANDA BERNAL TOVAR



CARLOS ARTURO VICTORIA BOTERO



NESTOR RAUL CANO RESTREPO